

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

NATURALEZA DEL PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
PROCESO No.:	11001-33-35-025-2020-00303-00
DEMANDANTE:	FUNDACION COLOMBIA CREE
DEMANDADO:	NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE

La señora **MARTHA ELENA CAMACHO NIÑO**, quien actúa como representante legal de la sociedad civil, **FUNDACION COLOMBIA CREE**, identificada bajo el Nit número 910.021.672-8, de acuerdo a las facultades dispuestas el artículo 88 de la Constitución Política, regulado por el artículo 9 y siguientes de la Ley 472 de 1998 respectivamente, acudió al medio de control de protección de derechos e intereses colectivos relativos a la moralidad administrativa, formulando las siguientes pretensiones:

*“1. Que se declare el **AMPARO** al derecho colectivo a la moralidad administrativa, vulnerado por parte de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE S.A.S.***

*2. Que se **SUSPENDA** los efectos de las Resoluciones 04672 del 23 de noviembre de 2018 y 0428 del 12 de abril de 2019, por medio de los cuales la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE S.A.S.**, ordenó el inicio del proceso de enajenación temprana de inmuebles inmersos en procesos de Extinción de Derecho de Dominio.*

Como fundamento de sus pretensiones, se puso de presente que se observa que, la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE S.A.S.** **SAE S.A.S.**, no cumple a cabalidad con las funciones como secuestre de los recursos del Fondo de Rehabilitación Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado, dispuestas en la Ley 1708 de 2014¹ – Código de Extinción de Dominio-, en donde se define a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE S.A.S.**, como una empresa de economía mixta vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de naturaleza única, sometida al régimen de derecho privado, por lo que, al disponer, administrar o gestionar sobre recursos patrimoniales, es evidente que es debe ejercer de manera óptima y eficiente la función pública o administrativa, dispuesta en el artículo 209, de la Constitución de Política.

Ahora bien, frente a la competencia para conocer de asuntos relativos a la protección de derechos e intereses colectivos contra autoridades del **orden nacional o las personas**

¹ Ley 1708 de 2014: ... **ARTÍCULO 90. COMPETENCIA Y REGLAMENTACIÓN.** El Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco) es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE), sociedad de economía mixta del orden nacional autorizada por la ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su equivalente, con el objetivo de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas, y todo aquello que sea necesario para tal finalidad.

privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas, el numeral 16 del Artículo 152 de la Ley 1437 de 2011 señala que la misma recae en los Tribunales Administrativos en primera instancia: **ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:... 16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, **contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.** ; así mismo, el Artículo 29 del Código General del Proceso dispone que es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes, pues la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE), es una sociedad organizada por acciones simplificada, comercial, de economía mixta, del **orden nacional**, autorizada por la ley, de naturaleza única, descentralizada por servicios, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Bajo este derrotero y teniendo en cuenta que va dirigida contra la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE), no puede este despacho resolver cosa distinta que remitir las diligencias al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En virtud de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

1.-REMITIR el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que sea enviada a la mayor brevedad posible al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Reparto.

2.-Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

ANTONIO JOSE REYES MEDINA
JUEZ

Ampm

Firmado Por:

ANTONIO JOSE REYES MEDINA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 025 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación: 3062d21a83a5304c1ac724c171af788833e1340b7607c9ab3e4ef5ddb3585876

Documento generado en 08/10/2020 07:18:48 p.m.